



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, junio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo menor cuantía
Demandante:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado:	LUIS JAVIER ZULUAGA GUTIERREZ
Radicado:	2021 00569
Tema:	Libra mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: librar mandamiento de pago a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., y contra LUIS JAVIER ZULUAGA GUTIERREZ, por las siguientes sumas

- 1.1. Por la suma de VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M.L (\$28.684.367,71), incorporado a la obligación 507410087774 del pagaré No. 507410087774-4938130029597873-5605028995, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario a partir del 06 de mayo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$2.885.087,32), por intereses corrientes adeudados y liquidados desde el 25 de enero de 2021 al 05 de mayo de 2021.
- 1.3. Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO DOS PESOS M.L (\$1.294.102), incorporado a la obligación

4938130029597873 del pagaré No. 507410087774-4938130029597873-5605028995, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario a partir del 06 de mayo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- 1.4. Por la suma de NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M.L. (\$92.738), por intereses corrientes adeudados y liquidados desde el 10 de febrero de 2021 al 05 de mayo de 2021.

- 1.5. Por la suma de VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS M.L. (\$28.714.207,23), incorporado a la obligación 5605028995 pagaré No. 507410087774-4938130029597873-5605028995, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario a partir del 06 de mayo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- 1.6. Por la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$6.254.815,75) por intereses de plazo adeudados y liquidados desde el 20 de octubre de 2020 al 5 de mayo de 2021

SEGUNDO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, o en la forma dispuesta en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor.

TERCERO: Acorde con el artículo 83 del Código General del Proceso, no se accede al decreto de cuentas enunciados hasta tanto no se determine el tipo y número de cuentas a embargar.

CUARTO: No se ordena oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A., y TRANSUNION S.A., por cuanto es carga de la parte interesada agotar el derecho de petición conforme lo reseña el numeral 4° del artículo 43 del C.G.P.

QUINTO: Sobre costas se decidirá en su momento oportuno.

SEXTO: Reconocer personería jurídica a la abogada CAROLINA VÉLEZ MOLINA, con T.P. 86436 del Consejo Superior de la Judicatura conforme al poder apoderado.

NOTIFÍQUESE

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ

1

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f8df96b1c0347021e2ad90d09c0ea606c6012034d0c4dff2ad3778dc3a1ab1e

Documento generado en 23/06/2021 03:26:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>